Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	C/C D.L.R.,G.D.// - INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - RECURSO DE CASACIÓN
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	37.144
Fecha de Resolución	03/12/2014

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - Otros

Sumario

La Defensora Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial Tartagal, en ejercicio de la asistencia técnica de G.D.d.l.R., interpone recurso de casación contra la resolución del Tribunal de Juicio, Sala II, y Juzgado de Menores de Primera Nominación de Tartagal, obrante a fs. 19/20 vta. la cual no hizo lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba solicitado a favor de su defendido.

Ante un caso de violencia de genero, de descripción corresponde al Estado, en virtud del compromiso asumido a través de las leyes antes citadas, dilucidar la responsabilidad del acusado la que sólo podrá ser determinada tras un juicio oportuno, brindando de esa forma a la víctima un efectivo acceso a la justicia conforme lo establece el art. 7º inc. f) de la Convención de Belém do Pará, cuadro que resulta totalmente contrario al instituto de la suspensión del juicio a prueba..

No es condición para el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba que el damnificado directo se haya constituido en actor civil ni tampoco la aceptación del ofrecimiento de reparación efectuado por el imputado, quedando, en su caso, expedita la vía civil para reclamar la indemnización que nace del hecho ilícito. Es por ello que, independientemente de la aceptación o no por parte del damnificado directo, la viabilidad del instituto recae en la valoración del magistrado sobre la razonabilidad del ofrecimiento, dependiendo de ello, que se tenga por cumplida la exigencia legal, ya que la misma persigue, como objeto fundamental, determinar si se cumplen los fines de internalización del acusado.

Que esta obligación procura brindar una respuesta a la víctima a través de alguna forma de desagravio frente al daño que pueda habérsele causado, como un intento de internalizar en él la existencia de un posible afectado por el hecho que se le atribuye, lo que no se visualiza en autos, toda vez que la idea principal de la reparación se vincula con la actitud del imputado mostrando su voluntad de saneamiento del conflicto para hacerse merecedor del beneficio.

NO HACER LUGAR al recurso de casación deducido a fs. 21/25.II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)

Protocolo Adicional a la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer